RESOLUCIÒN Nº 001-2026
COMISION ELECTORAL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MÉRIDA

En uso de las atribuciones que le confieren: La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, devenido del mandamiento de Sentencia de Amparo Nº 102, de fecha 26 de mayo 2015, la Ley de Abogados y su Reglamento, y las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales,

CONSIDERANDO

Que las comisiones electorales de los gremios y colegios profesionales son entes que gozan de autonomía, encargados de la organización y ejecución de los procesos electorales destinados a la renovación de sus autoridades.

CONSIDERANDO

Que es un hecho público y comunicacional que este Ilustre Colegio cuenta con una Comisión Electoral Legítimamente Electa, en Octubre de 2015 por mandato de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, derivado de un amparo constitucional. Asimismo, consta que dicha Comisión ha agotado la vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), cumpliendo con todos los extremos legales exigidos por la normativa para la realización de los comicios.

CONSIDERANDO

Que no obstante, tras **dos años y medio de silencio administrativo** por parte del ente electoral, nos encontramos ante una vulneración flagrante del derecho a la participación y a la renovación de nuestras autoridades gremiales.

CONSIDERANDO

Que esta omisión no solo debilita la institucionalidad del Colegio, sino que deja en indefensión a los abogados merideños que demandan una representación legitimada por el voto.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional, mediante Sentencia Nº 0406, de fecha 27/03/2026, al declarar la constitucionalidad de la nueva Ley de Simplificación de Trámites y Celeridad Administrativa, la Sala Constitucional estableció que la optimización y simplificación de los procedimientos es de orden público. En consecuencia, los entes deben actuar de oficio para eliminar pasos "innecesarios o complejos", asegurando que el procedimiento esté realmente al servicio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Electoral, Exhortó en el mes de mayo 2026 a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, a invocar de manera conjunta con esta Comisión Electoral **El Rescate de la Institucionalidad Gremial Abogadil Merideña,** y hasta hoy nunca ha sido correspondida tal petición y menos aún, la obligación constitucional de obtener oportuna y adecuada respuesta, dejando entrever la falta de Gremialismo y Fraternidad frente a la comunidad de ciudadanos Abogados.

CONSIDERANDO

Que el Dictamen Jurídico CJ/No001, emitido el 2 de junio de 2026 por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la relación entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las Elecciones sindicales experimentan un cambio fundamental basado en la flexibilización y la no intervención estatal...(sig). Validez sin intervención del CNE: La legitimidad de las autoridades electas ya no dependen de la publicación o intervención del ente electoral, siempre que se cumplan los estatutos democráticos de la organización, la ausencia del CNE no resta validez al

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

Escaneado con CamScanner

proceso…(sig). En resumen, este cambio busca alinear la gestión laboral venezolana con ***los estándares internacionales de la Organización Internacional del trabajo (OIT), eliminando la tutela obligatoria del estado sobre las elecciones de los trabajadores***.

CONSIDERANDO

Que la **OIT** considera a los sindicatos, como a los gremios, que están protegidos bajo el principio fundamental de **libertad sindical y derecho de asociación**, considerándolos actores clave para la justicia social y el diálogo tripartito. Así mismo, garantiza que tanto miembros de sindicatos como de asociaciones gremiales gocen del amparo del Convenio 87 (Libertad Sindical) y el Convenio 98 (Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva). ***El dictamen de la OIT exige que los gobiernos no intervengan, restrinjan, ni disuelvan administrativamente a estas organizaciones.***

RESUELVE

Artículo Primero: Se Convoca una Asamblea Informativa de Ciudadanos Abogados, para el día **13 de Agosto de 2026, a las 5pm** en nuestro Auditorio del Colegio de Abogados, con la finalidad de PRESENTAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO MERIDA Y SUS DELEGACIONES, las cuales se llevaran a cabo en la primera quincena de diciembre, según lo determinado en el artículo 39 de la Ley de Abogados

Artículo Segundo: Compartir opiniones y lograr acuerdos que permitan el cumplimiento del Cronograma Electoral, mediante la creación y designación de una Comisión que asuma la Logística necesaria para la realización de Elecciones.

Artículo Tercero: Invocar la realización de **LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ABOGADOS, tal como reza el artículo 36 de la Ley de Abogados vigente para la primera quincena del mes de diciembre de 2026**, según lo determinado en el Cronograma Electoral, a los efectos de realizar las Elecciones Gremiales correspondientes. En consecuencia, deberá esta Comisión Electoral, darle cuenta de sus resultados a la Sala Electoral del TSJ, y a la Dirección Nacional de Gremios y Sindicatos del CNE, para las acciones de Ley correspondientes.

Artículo Cuarto: Notifíquese a los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados del estado Mérida, en la persona de su Presidente, Abg. JORGE PEREZ, extensivo mediante sus buenos oficios a las demás delegaciones, del contenido de la presente resolución.

Dado, Firmando y Sellado en el salón donde sesiona la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del estado Mérida, a los tres días del Mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis.

Abg. RICARDO PAOLINI P.
Presidente

COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉRIDA
COMISIÓN ELECTORAL

Abg. LEOPOLDO GARRIDO P.
Vice-Presidente

Abg. VIRGINIA MOLINA GUTIERREZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner